

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 2114

29 de Noviembre de 2017

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **RUBEN DARIO MORA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION DC No. 0070 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2017.**

Persona a notificar: **RUBEN DARIO MORA**

Dirección de notificación usuario **CARRERA 23 No. 16-16**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **Profesional Universitario**

Recursos que procede: frente a la presente Decisión, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994 y la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario
Empresas Públicas de Armenia ESP.

Armenia 29 de Noviembre de 2017

Señor:

RUBEN DARIO MORA

CARRERA 23 No. 16-16

Celular: 3116313547

Armenia Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION DC No. 0070 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2017.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 2114** correspondiente a la **RESOLUCION DC No. 0070 DEL 20 DE NOVIEMBRE 2017** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INERNA No. 44291”*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS

Profesional Universitario

Empresas Públicas de Armenia ESP.

RESOLUCIÓN DC - 0070

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA No. 44291”

La Profesional Universitaria adscrita a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **RUBEN DARIO MORA** , en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 DE 1994, solicita a Empresa Públicas de Armenia E.S.P. La Baja del contrato Interno **No. 44291**, en razón a que el usuario no hace uso del servicio de acueducto y anteriormente había sido negada la solicitud de baja en razón a que el predio se encontraba en mora y con proceso de cobro coactivo.
2. Que en razón de la petición efectuada, el despacho procedió a realizar la respectiva consulta del historial del Contrato Interno **No. 44291** al interior del aplicativo comercial, evidenciando lo siguiente:

MATRICULA INTERNA	DEUDA SERVICIO DE AC	DEUDA SERVICIO DE AL	DEUDA SERVICIO DE AS
44291	\$1.317.229	\$15.980	\$2.094.309

3. Que de conformidad con lo anterior, es evidente concluir que la matricula Interna No. 44291, En la Actualidad se encuentra en mora Por concepto de la Prestación de los Servicios de Acueducto

Alcantarillado y aseo por parte de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. la cual asciende a Ochenta y cuatro meses.

4. Que con respecto al caso concreto y de conformidad con la Resolución de Gerencia No. **2332** del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para **cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes**, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

5. Que de acuerdo a lo preceptuado por el Decreto 302 del 2000 **CAPITULO VI, son Causales de corte y terminación del contrato**

29.1 La falta de pago de tres (3) facturas de servicios o la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos (2) años.

29.2 Cuando se verifique la instalación de acometidas fraudulentas por reincidencia en el número de veces que establezca la Entidad Prestadora de los Servicios en virtud de este decreto.

29.3 La demolición del inmueble en el cual se prestaba el servicio, sin perjuicio de los derechos de la entidad prestadora de los servicios públicos a realizar los cobros a que haya lugar.

6. Que el contrato de condiciones uniformes de Acueducto y Alcantarillado de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. *Clausula 58 Terminación del contrato, establece lo siguiente: 1. Por Mutuo Acuerdo. Cundo lo solicite el suscriptor y/o usuario o un usuario vinculado al contrato, si convienen en ello las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA Y los terceros que puedan resultar afectados; y cuando lo solicite lasa EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIAE.S.P., si el suscriptor y/o usuario , los usuarios vinculados, y los terceros que puedan resultar afectados convienen en ello.*

7. Que una vez efectuada la visita técnica de verificación sobre el medidor asignado a la matricula Interna No. 44291, la prestadora ha concluido con las siguientes observaciones :

Orden No. 111016, del 23 de Mayo de 2017: "SE ENCONTRÓ LA CAJILLA TAPADA CON TIERRA Y TAPON SUSPENDIDO, HACE 10 AÑOS EXISTIO CUANDO ERA UNA CASA VIEJA, SEGÚN USUARIO LE DIERON LA BAJA HACE 10 AÑOS, TIENE UN EMBARGO COMENTO EL DUEÑO.....ESTE PREDIO DEBE 79 MESES DE MORA, EN EL SISTEMA NO HAY BAJAS.....DIANA MARTINEZ"

Orden No.118282 del 24 de Mayo de 2017: “SE OBSERVA ACOMETIDA TAPONADA EN LA CAJILLA PREDIO DE 2 PISOS; EN EL PISO 1 FUNCIONA 3 LOCALES Y PISO 2 FUNCIONA 2 APARTAMENTOS CADA UNO CON SU MEDIDOR. NOTA: SE RECOMIENDA HACER CORTE DE LA RED MATRIZ A LA MATRICULA EN REFERENCIA (44291). EN ESTE PREDIO NO SE COBRA CONSUMOS, INFORMAR AL USUARIO EL TRAMITE PARA LA BAJA DEBEN 79 MESES”.

Orden No. 217123 del 14 de Noviembre de 2017: “SE VERIFICO ACOMETIDA QUE NO SURTE NADA YA QUE ES PREDIO CONSTA DE 2 PISOS, PISO 2: 2 APTOS, PISO 1 LOCALES SON 3, CANCELAN SERVICIO MATRICULA 214601/02/03, NOTA: ACOMETIDA EN CONCRETO ESTA MATRICULA SE PUEDE DAR DE BAJA SE DEBE LEVANTAR LA ACOMETIDA”.





8. Que de acuerdo con lo anteriormente planteado, EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. Encuentra procedente ordenar la BAJA y terminación anticipada del contrato de condiciones uniformes de Acueducto Alcantarillado y aseo para la matrícula Interna **No. 44291**.
9. Que la Resolución CRA 659 de 2013, en su artículo 1º, numeral 1.1, establece que *“los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la Ley y en los contratos de servicios públicos”*.
10. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al peticionario, que para proceder a la BAJA de la Matrícula 44291, deberá cancelar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE. (\$293.400.00) por concepto de levantamiento de acometida; el cual deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación o de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario y en este sentido oficiar al área de facturación de Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Para que proceda a la Inactivación y BAJA del sistema comercial de la **Matricula interna No. 44291** correspondientes al predio identificado con nomenclatura BARRIO LOS ALAMOS CARRERA 23 # 15 – 42 De la Ciudad de Armenia. Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los resultados arrojados por las visitas de verificación.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., Matrícula No. **44291** correspondientes al predio identificado con nomenclatura BARRIO LOS ALAMOS CARRERA 23 # 15 – 42 De la Ciudad de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al área de facturación de la Entidad para que proceda a la deducción total de los valores facturados por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo respecto de contrato interno No. **44291**.

ARTICULO QUINTO: Oficiar a la Funcionaria encargada del proceso de cobro coactivo de Empresas Publicas de Armenia E.S.P, para que proceda a la terminación del proceso de cobro coactivo No. 2016- 087

de igual manera, para que proceda al levantamiento de la medida cautelar respecto del predio identificado como BARRIO LOS ALAMOS CARRERA 23 # 15 – 42 De la Ciudad de Armenia y contrato **No. 44291** si a ello hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ.
Director Comercial